

NIF B-15

**Conversión de monedas
extranjeras**

MTRA. MARGARITAVALLE LEON

Objetivo



Establecer la normatividad para el reconocimiento de

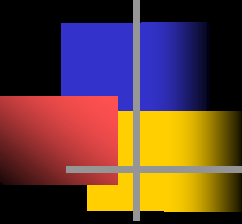
- las transacciones en moneda extranjera y
- las operaciones extranjeras en los estados financieros de la entidad informante

y la conversión de su información financiera a

- una moneda de informe
- diferente a su moneda de registro
- o a su moneda funcional.

Así mismo, se establecen normas de presentación y revelación

Definición de términos.



a) Entidad informante. Entidad emisora de los estados financieros. Para estos propósitos puede ser: una entidad individual, una controladora, una tenedora, un inversionista, o un participante en negocios conjuntos.

b) Efecto por conversión. Diferencia resultante de convertir de la moneda funcional a la moneda de informe, el Balance General y el Edo. de resultados de una operación extranjera.

c) Fluctuación cambiaria o diferencia en cambios.

Diferencia resultante de:

- 1. Convertir transacciones o saldos denominados en moneda extranjera a otra moneda, utilizando diferentes tipos de cambio.**
- 2. Convertir información financiera de la moneda de registro a la moneda funcional.**



d) **Inversión neta en una operación extranjera.** Importe de participación de la entidad informante en los activos netos de una op. Extranjera.

e) **Moneda de informe.** Aquella elegida y utilizada por una entidad para presentar sus estados financieros.

f) **Moneda de registro.** Es aquella en la cual la entidad mantiene sus registros contables, ya sea para fines legales o de información.

g) **Moneda extranjera.** Es cualquier moneda distinta a la de registro, a la funcional o a la de informe de la entidad, según las circunstancias.

h) **Moneda funcional.** Aquélla con la que opera una entidad en su entorno económico primario; es decir, en el que principalmente genera y aplica efectivo



e) Moneda de informe. Aquella elegida y utilizada por una entidad para presentar sus **estados financieros**.

f) Moneda de registro. Es aquella en la cual la entidad mantiene sus **registros contables**, ya sea para fines legales o de información.

g) Moneda extranjera. Es cualquier **moneda distinta a la de registro, a la funcional o a la de informe de la entidad**, según las circunstancias.

h) Moneda funcional. Aquélla con la que **opera una entidad en su entorno económico primario**; es decir, en el que principalmente genera y aplica efectivo

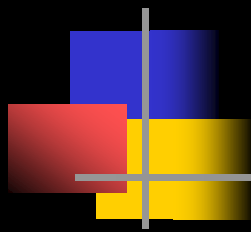


EJEMPLO:

La Mexicana S.A de C.V. posee el 100% del capital de la Guatemalteca, S.A. la cual inicio operaciones en el año 200x. La Guatemalteca se dedica a la actividad comercial y sus flujos de efectivo son en su totalidad en dólares **(moneda funcional)** , no obstante mantiene sus registros en quetzales **(moneda de registro)** para cumplir con la legislación del país del que opera.

La Mexicana presenta su información financiera en pesos **(moneda de informe)**

La Mexicana S.A. de C.V.,



MONEDA DE INFORME



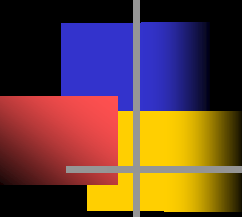
**DE
REGISTRO**



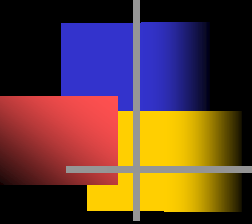
FUNCIONAL

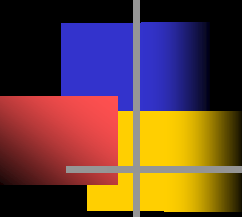


MONEDAS EXTRANJERAS

- 
-
- i) Operación extranjera. Entidad jurídica o una unidad generador de efectivo cuyas operaciones están basadas o se llevan a cabo en un entorno económico o moneda distintos a los de la entidad informante. Por ejemplo: Una subsidiaria, una asociad, una sucursal, un negocio conjunto, o cualquier otra entidad que utiliza una moneda de informe distinta a su moneda funcional (por ejemplo una entidad mexicana cuya moneda funcional es el peso y su moneda de informe es el dólar).**

 - j) Partidas monetarias. Son aquéllas que se encuentran expresadas en unidades monetarias sin tener relación con precios futuros de determinados bienes o servicios; su valor nominal no cambia por los efectos de la inflación por lo que se origina un cambio en su poder adquisitivo. Son partidas monetarias, el dinero, los derechos a recibir dinero y las obligaciones de pagar dinero.**

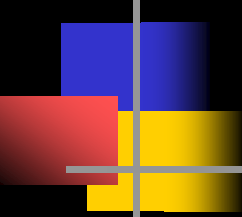
- 
-
- k) Partidas no monetarias. Aquéllas cuyo valor nominal varía de acuerdo con el comportamiento de la inflación, motivo por el cual, derivado de dicha inflación, no tienen un deterioro en su valor; éstas pueden ser activos, pasivos, capital contable o patrimonio contable. Son partidas no monetarias, los inventarios, el activo fijo y los activos intangibles, entre otros.
 - l) Transacciones en moneda extranjera. Son aquéllas realizadas por la entidad informante, cuyo importe se denomina o se realiza en una moneda extranjera.
 - m) Tipo de cambio. Es la relación de cambio entre dos monedas a una fecha determinada.
 - n) Tipo de cambio de contado. Es el utilizado en transacciones con entrega inmediata

- 
-
- o) Tipo de cambio de cierre. Es el de contado a la fecha del balance general.**
 - p) Tipo de cambio histórico. El de contado a la fecha de la transacción.**
 - q) Valor razonable. Es el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la venta de un activo, o para transferir un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia**



Tipo de cambio

Si para el proceso de conversión están disponibles varios tipos de cambio, debe utilizarse aquél con el que los flujos futuros de efectivo representados por la transacción, el saldo en moneda extranjera, o la operación extranjera, pudieron haber sido realizados a la fecha de conversión.



Si derivado de un control de cambios existen temporalmente restricciones o ausencias de intercambio de divisas el tipo de cambio a utilizar debe ser el que pueda proporcionar algún mercado de divisas reconocido. De no existir información al respecto en tales mercados y mientras no se pueda determinar un tipo de cambio adecuado, la entidad de be:

- 1. Si se trata de una subsidiaria dejar de consolidar sus estados financieros;**
- 2. La inversión en la subsidiaria, en su caso en la asociada, debe presentarse con el mismo valor determinado en el último periodo en el que se identifico un tipo de cambio adecuado para la conversión;**
- 3. Con base en la NIF particular Relevancia, la inversión permanente en acciones debe someterse inmediatamente a las pruebas de deterioro; incluso, cuando no existe una forma realista de repartir la inversión, la entidad debe castigar el valor de dicha inversión hasta llegar a cero.**



Transacciones en moneda extranjera.

Se incluyen aquéllas en que la entidad:

- a) Compra o vende bienes o servicios cuyo precio se denomina en una moneda extranjera.**
- b) Presta o toma prestados fondos, si los importes correspondientes se establecen a cobrar o pagar en una moneda extranjera**
- c) Adquiere o dispone de activos, o bien, incurre, transfiere, o liquida pasivos, siempre que estas transacciones de hayan denominado en moneda extranjera.**



PROCEDIMIENTO

Para la conversión de monedas extranjeras se debe observar lo que sigue:



Reconocimiento inicial.

Toda transacción en moneda extranjera debe reconocerse inicialmente en la moneda de registro aplicando el tipo de cambio histórico.

La fecha de una transacción es aquélla en la cual dicha operación se devenga y cumple las condiciones para su reconocimiento de acuerdo con las NIF.

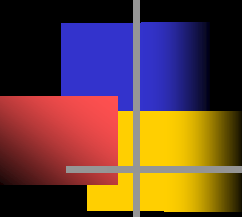


EJEMPLO:

- La Mexicana, S.A. de C.V. compra mercancías a un proveedor en Estados Unidos por un valor de 4,500 dólares. El tipo de cambio a esa fecha es de \$10.25 pesos por dólar.
- Cálculo de la transacción:
- $4,500 \times \$10,25 \text{ pesos} = \$46,125 \text{ pesos}$
- Registro de la transacción.

Almacén	46,125	
Proveedores Extranjeros		46,125

Reconocimiento posterior y normas de conversión.



A la fecha de cierre de los estados financieros, los saldos de partidas monetarias derivados de transacciones en moneda extranjera y que están denominados en moneda extranjera deben convertirse al tipo de cambio de cierre. Asimismo a la fecha de realización éstas deben convertirse al tipo de cambio de esta fecha.

Las diferencias en cambios determinadas con base en lo anterior deben reconocerse como ingreso o gasto en el estado de resultados en el periodo en que se originan, con excepción de:


- a) Las diferencias en cambios que son capitalizables como parte del costo de un activo conforme a la NIF D-6, Capitalización del resultado integral del financiamiento.**
- b) Las diferencias en cambios derivados de un pasivo en moneda extranjera que ha sido designado y califica como cobertura económica de una inversión neta en una operación extranjera que debe reconocerse en el capital contable.**

Operaciones Extranjeras

Moneda funcional.

Factores a considerar para que una entidad identifique su moneda funcional:

- El entorno económico primario en el que opera.
- La moneda que influye fundamentalmente en la determinación de los precios de venta de sus bienes y servicios, (con frecuencia es la moneda con que se denominan y realizan los precios de venta de sus bienes y servicios).
- La influencia que una moneda tiene en la determinación, denominación y realización de sus costos y gastos, tales como costos de mano de obra, de los materiales y otros costos de producción de bienes y servicios.
- La moneda en la cual se generan y aplican los flujos de efectivo de las distintas unidades generadoras de efectivo de la entidad.
- La moneda en la cual se generan los flujos de efectivo que derivan de sus actividades de financiamiento.
- La moneda en la cual recibe y conserva los flujos de efectivo que derivan de sus actividades de operación.



***LA ENTIDAD PUEDE LLEGAR A TENER UNA MONEDA DE REGISTRO Y UNA MONEDA DE INFORME DIFERENTES A LA FUNCIONAL.**

Al elaborar sus estados financieros, cada entidad debe identificar su moneda de registro y su moneda funcional, así como, definir su moneda de informe y, en los casos que estas monedas sean diferentes entre sí, debe hacer la conversión de estados financieros establecidos en esta NIF.

En los casos en que la entidad no este sujeta a consolidación o a valuación con base en el método de participación, cuando la moneda de registro y la de informe **sean** iguales, y a su vez diferentes a la moneda funcional, la moneda de informe puede ser la de registro sin tener que llevar a cabo el proceso de conversión a la moneda funcional.

Los estados financieros de cada operación extranjera deben convertirse a la moneda de informe de los estados financieros de la entidad informante, es decir, de la entidad económica que conforman.



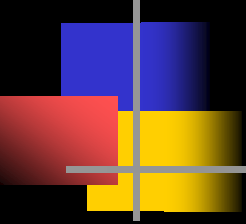
Reconocimiento inicial.

La adquisición de una operación extranjera debe reconocerse en la moneda de registro u al tipo de cambio histórico.

Reconocimiento posterior y normas de conversión.

Conforme a las NIF particulares relativas a estados financieros consolidados e inversiones permanentes en acciones, los estados financieros individuales de cada una de las entidades jurídicas o, en su caso de cada una de las entidades generadoras de efectivo, las cuales pueden operar en diferentes entornos económicos y con diferentes monedas, se consolidan, se combinan o reconocen con base en el método de participación, los estados financieros individuales de cada operación extranjera deben:

- A) Primero modificarse para presentarse con base en las NIF mexicanas utilizadas por la entidad informante.
- B) Convertirse a la moneda de informe de la entidad económica a la que pertenecen, que en este caso es la entidad informante.



Para lograr lo establecido en el inciso b, si la op. extranjera tiene una moneda funcional diferente a su moneda de registro, debe:

- primero convertir la información financiera de su moneda de registro a su moneda funcional.
- Posteriormente si la moneda de informe es diferente a su moneda funcional, la información financiera debe convertirse de la moneda funcional a la de informe.

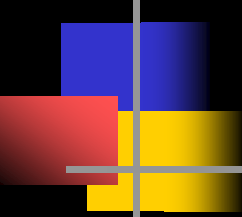


Conversión de la moneda de registro a la funcional.

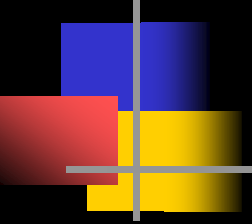
Cuando la moneda funcional de una op. extranjera es diferente a su moneda de registro, ésta última se califica como una moneda extranjera; por lo tanto, los estados financieros deben convertirse de la moneda de registro a la funcional. Cuando la moneda funcional es igual a la de registro, no debe hacerse proceso de conversión a la moneda funcional.

Los estados financieros deben convertirse de la moneda de registro a la funcional como sigue:

- a) Activos y pasivos monetarios, al tipo de cambio de cierre.
- b) Activos y pasivos no monetarios y el capital contable, al tipo de cambio histórico.

- 
-
- d) Los ingresos, gastos y costos deben convertirse al tipo de cambio histórico de la fecha de su devengamiento en el estado de resultados, salvo que se originen de partidas no monetarias, en cuyo caso debe utilizarse el tipo de cambio histórico de la partida no monetaria; y
 - e) Las diferencias en cambios que se originan en la conversión de moneda de registro a moneda funcional deben reconocerse como ingreso o gasto en el estado de resultados, de la operación extranjera en el periodo que se originan.

Por la conversión de las partidas de ingresos costos y gastos, exceptuando las que provienen de partidas no monetarias, por razones prácticas puede utilizarse un tipo de cambio histórico aproximado representativo de las condiciones existentes en la fechas de las operaciones, como puede ser el tipo de cambio histórico promedio ponderado del periodo; sin embargo cuando los tipos de cambio hayan variado de forma importante, resulta inadecuada la utilización de dicho tipo de cambio promedio ponderado, por lo que debe utilizarse el tipo de cambio histórico.

- 
-
- Este procedimiento de conversión pretende que la operación extranjera obtenga los mismos resultados que se hubieran determinado si todas las partidas se hubieran reconocido originalmente en la moneda funcional; esto se debe a que las diferencias en cambios reconocidas en la moneda de registro derivadas de las operaciones en moneda funcional lo anterior no siempre se logra con absoluta precisión debido a la utilización de tipos de cambio promedio ponderados para la conversión de algunas partidas.
 - Después del proceso de conversión debe evaluarse que los valores de recuperación de sus activos no monetarios determinados con base a la moneda funcional, no superen su valor en libras de lo contrario, deben hacerse las pruebas de deterioro correspondientes.
 - Lo anterior puede dar lugar a una pérdida por deterioro que debe reconocerse en los estados financieros basados en la moneda funcional.



Conversión a la moneda funcional a la de informe

- Cuando la moneda de informe de una operación extranjera es diferente a su moneda funcional, ésta última se califica como una moneda extranjera; por lo tanto, los estados financieros deben convertirse de la moneda funcional, a la de informe. Cuando la moneda de informe es igual que la funcional, no debe hacerse proceso de conversión a moneda de informe.
- Como parte del proceso de conversión, con base en **la NIF B-10, Efectos de la inflación, debe identificarse el tipo de entorno económico en el que opera cada operación extranjera; no inflacionaria o inflacionaria;** y sobre esta base, debe hacerse el proceso de conversión.



Entorno económico no inflacionario

Si la operación extranjera se encuentra en un entorno económico no inflacionario, el balance general y el estado de resultados de la misma deben convertirse a la moneda de informe conforme a lo siguiente:

los activos y pasivos deben convertirse al tipo de cambio de cierre y el capital contable al tipo de cambio histórico; los ingresos costos y gastos deben convertirse al tipo de cambio histórico; derivado de lo anterior, se produce un efecto por conversión, que debe reconocerse formando parte de una partida de la utilidad o pérdida integral dentro del capital contable de la operación extranjera; esta partida es denominada ***efecto acumulado por conversión*** dentro del capital contable de la entidad informante; ***en los estados financieros consolidados dicho efecto debe reconocerse dentro del capital contable mayoritario.***



Entorno económico inflacionario.

Cuando la operación extranjera se encuentra se encuentre en un entorno económico inflacionario, deben reconocerse primero los efectos de la inflación en su información financiera de conformidad con la NIF B-10, utilizando el índice de precios del país de origen; posteriormente, el balance general y el estado de resultados de la misma deben convertirse a la moneda de informe de acuerdo con lo siguiente:

- ❖ Los activos los pasivos y capital contable deben convertirse al tipo de cambio de cierre;
- ❖ Los ingresos costos y gastos deben convertirse al tipo de cambio de cierre; y
- ❖ Al momento de consolidar o aplicar el método de participación, cualquier variación entre el capital contable de la operación extranjera y la inversión en la operación extranjera reconocida en la entidad informante debe reconocerse en una partida de la utilidad o pérdida integral denominada **efecto acumulado por conversión** dentro del capital contable de la entidad informante; **en los estados financieros consolidados dicho efecto debe reconocerse dentro del capital contable mayoritario.**



Cambios de moneda de registro, funcional y de informe

El efecto de un cambio de moneda de registro o de moneda funcional debe reconocerse en la forma prospectiva a partir de la fecha del cambio, por tratarse de un cambio de circunstancias. Para esto, la entidad debe convertir todas las partidas a la nueva moneda adoptada utilizando el tipo de cambio a la fecha en que se produce el cambio en el caso de las partidas no monetarias, los importes ya convertidos deben considerarse como sus correspondientes cifras históricas.

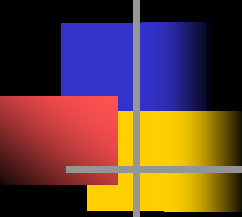
El efecto de un cambio de moneda de informe debe reconocerse con base en el método retrospectivo establecido en la NIF B-1, cambios contables y correcciones de errores por tratarse de un cambio en la unidad monetaria de presentación.



Consolidación de operaciones extranjeras

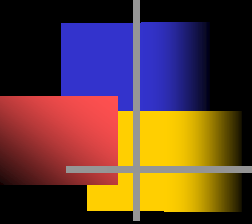
La incorporación de los resultados y la situación financiera de una operación extranjera a los de la entidad informante debe seguir los procedimientos normales de consolidación, combinación o método de participación, conforme a las NIF particulares relativas a estados financieros consolidados i combinados e inversiones permanentes de acciones.

Los procedimientos normales de consolidación requieren, entre otras cuestiones, la eliminación, de los saldos y transacciones intercompañías. No obstante dicha eliminación, deben mantenerse en los estados financieros consolidados las diferencias en cambios originadas por dichos saldos y transacciones intercompañías ya reconocidas en cada moneda funcional. Esto es así porque la partida monetaria denominada en una moneda distinta de la moneda funcional expone a la entidad a una pérdida o ganancia por las fluctuaciones del tipo de cambio entre las monedas. De acuerdo con esto, los estados financieros consolidados de la entidad que informa, dichas diferencias en cambios deben permanecer en resultados, salvo que se deriven de circunstancias descritas en los párrafos siguientes.



La entidad puede tener una partida monetaria por cobrar o por pagar a la operación extranjera. Si la realización de esa partida no está contemplada, ni es probable que su realización se produzca a futuro previsible, la partida es en esencia una parte de la inversión neta de la entidad en esa operación extranjera. Entre estas partidas monetarias pueden estar incluidos préstamos o cuentas por cobrar a largo plazo, pero no deben incluirse las cuentas por cobrar o por pagar comerciales que se derivan de sus actividades primarias.

Las diferencias surgidas de las **partidas monetarias** a que se refiere el párrafo anterior deben reconocerse como parte del efecto acumulado por conversión, en el capital contable tanto los estados financieros de cada una de las entidades en lo individual como de los estados financieros consolidados.

- 
-
- Las diferencias en cambios surgen de un pasivo en moneda extranjera que ha sido designado y califica como cobertura económica de la inversión neta en una operación extranjera deben reconocerse en el capital contable formado por un rubro de efecto acumulado por conversión, cumpliendo con lo dispuesto en la NIF particular relativa a instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura. Para tales efectos, debe considerarse que los ajustes de compra relacionados con los activos y pasivos adquiridos forman parte de dicha inversión neta cubierta.



Impuestos a la utilidad

Las pérdidas y ganancias en cambios de las transacciones en moneda extranjera, así como el efecto acumulado por conversión relacionado con las operaciones extranjeras, pueden tener efectos impositivos, cuyo reconocimiento contable debe seguir los lineamientos de la NIF particular relativa a impuestos a la utilidad.

Cumplimiento con Normas de Información Financiera

Si una entidad emite estados financieros con base en cualquier otro procedimiento de conversión diferente al que establece esta NIF B-15, debe considerarse que dichos estados financieros no están de acuerdo con NIF.



Normas de Presentación

Transacciones en moneda extranjera

Las diferencias en cambios originadas por el reconocimiento posterior de las transacciones en moneda extranjera a las que hace referencia el apartado 12 deben presentarse, en el estado de resultados del período como un componente del *Resultado Integral de financiamiento (RIF)*

Operaciones extranjeras

Conversión de la moneda de registro funcional

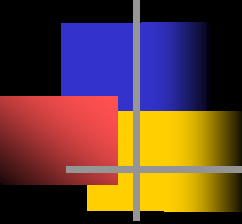
La ganancia o pérdida en cambios determinada conforme a lo dispuesto en el párrafo 25, que surge de convertir las partidas en moneda de registro a la moneda funcional debe presentarse en el estado de resultados como un componente del (RIF)



Estados financieros comparativos

Si la entidad informante se encuentra en un entorno económico no inflacionario, **sus estados financieros** de períodos anteriores que se presentan en forma comparativa con los del período actual deben presentarse sin modificar la conversión ya reconocida en el momento en el que fueron emitidos. Si su entorno económico inflacionario, con base en la NIF B-10, dichos estados financieros deben, además, presentarse en unidades de poder adquisitivo de la fecha de cierre del estado financiero más reciente; para estos efectos debe considerar el índice de precios del entorno económico de la entidad informante. Ante la circunstancia de cambio de entorno económico, la entidad debe atender a lo establecido en la NIF B-10, *Efectos de inflación*.

En el caso de que se presenten estados financieros consolidados, debe considerarse que la única entidad informante es la entidad económica consolidada. Consecuentemente, para efectos de comparabilidad, dentro de los estados financieros consolidados de períodos anteriores que se presentan en forma comparativa con el período actual, dentro de un entorno económico inflacionario, sólo debe considerarse la inflación del entorno de la entidad informante y no la del entorno de las operaciones extranjeras.



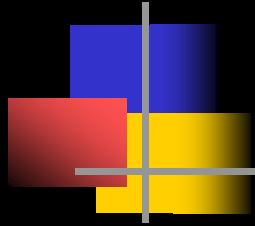
En el caso de que se presenten estados financieros consolidados, debe considerarse que la única entidad informante es la entidad económica consolidada. Consecuentemente, para efectos de comparabilidad, dentro de los estados financieros consolidados de períodos anteriores que se presentan en forma comparativa con el período actual, dentro de un entorno económico inflacionario, sólo debe considerarse la inflación del entorno de la entidad informante y no la del entorno de las operaciones extranjeras.



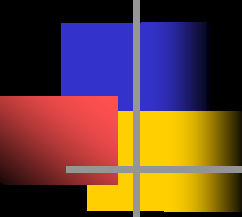
NORMAS DE REVELACION

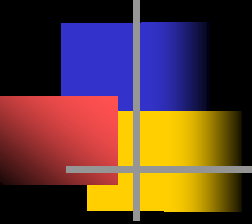
En las normas a los estados financieros debe revelarse información acerca de lo siguiente:

- El importe de las fluctuaciones cambiarias reconocidas en el estado de resultados, conforme a lo establece la NIF B-3 relativa a dicho estado. En su caso de que existan fluctuaciones cambiarias que afecten el valor razonable de los instrumentos financieros, debe atenderse a lo dispuesto por la NIF particular relativa a instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura;
- Una integración del saldo al final del período del efecto acumulado por conversión mostrando: I) el saldo inicial , II) el efecto por conversión; III) las ganancias o pérdidas de las coberturas económicas de una inversión neta en una operación extranjera; IV) el importe reciclado; y V) los efectos de impuestos a la utilidad asociados;
- Las monedas de registro, funcional y de informe;



- El hecho de que la moneda de registro es diferente a la funcional, si fuera el caso, y la razón a la que esto se debe.
- El hecho de que la moneda de informe es diferente a la moneda funcional y la razón de utilizar una moneda de informe diferente; además, la o las monedas funcionales utilizadas.
- El hecho de que se haya producido un cambio en la moneda de registro o en la funcional, ya sea de la entidad que informa o de alguna operación extranjera, así como la razón de dicho cambio.
- La denominación y el monto de activos y pasivos monetarios en divisas extranjeras que conforman los saldos derivados de las transacciones en moneda extranjera, expresándolos en la moneda de informe.

- 
-
- los tipos de cambio utilizados en los diferentes procesos de conversión.
 - cualquier restricción cambiaria o de otro tipo en relación con las monedas extranjeras involucradas en los estados financieros.
 - los importes de los instrumentos que sido hayan designados como coberturas económicas de inversiones netas en una operación extranjera; y
 - cuando una entidad presenta sus estados financieros u otra información financiera en una moneda diferente a su moneda funcional y no cumple con los requisitos de conversión establecidos en esta NIF la entidad debe mencionar:

- 
-
- I. El hecho de no cumplir con NIF;
 - III. Que esta información es complementaria, con objeto de distinguirla de la información que cumple con las NIF;
 - III. La moneda en que se presenta esta información complementaria;
 - IV. La moneda funcional de la entidad;
 - V. El método de conversión utilizado; y
 - VI. El tipo de cambio utilizado para elaborar la información complementaria.



VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en esta Norma de Información Financiera entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2008.

TRANSITORIOS

Excepto por lo mencionado en el párrafo 37 de esta NIF, los cambios contables producidos por la aplicación inicial de esta Norma deben reconocerse con base en el método prospectivo establecido en la NIF B-1, Cambios contables y correcciones y errores.

Los estados financieros de período anteriores al año 2008 que se presentan de forma comparativa con los del período actual deben presentarse con base en lo establecido en los párrafos 49 y 50.



APENDICE B- Ejemplo práctico de conversión de una operación extranjera

Este ejemplo ilustra el proceso de conversión de la moneda de registro a la funcional de los estados financieros de operaciones extranjeras; así como; la conversión de los estados financieros de la moneda funcional a la moneda de informe elegida que se incluyen en los de la entidad informante para efectos de consolidación.

SUPUESTOS

“La mexicana, S.A. de C.V.” posee el 100% del capital de “La Guatemalteca, S.A.” (La Guatemalteca), la cual inicio operaciones en el año de 200X. La Guatemalteca se dedica a la actividad comercial y sus flujos de efectivo son en su totalidad en **dólares; no obstante, mantiene sus registros contables en quetzales** para cumplir con la legislación del país en el que opera. Tomando como base lo anterior, la administración de la entidad informante ha identificado al dólar como su moneda funcional, considerando los factores señalados en esta NIF.